

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 002-2024-00071-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S. contra HIERROS EL DORADO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. FE2Y3197.

1. \$ 93.775.545.00 por concepto del capital incorporado en la factura de venta, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique su pago total.

Factura de venta No. FE2Y3198.

2. \$ 41.165.890.00 por concepto del capital incorporado en la factura de venta, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique su pago total.

Factura de venta No. FE2Y3199.

3. \$ 20.533.376.00 por concepto del capital incorporado en la factura de venta, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique su pago total.

Factura de venta No. FE2Y3214.

4. \$ 66.049.313.00 por concepto del capital incorporado en la factura de venta, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique su pago total.

Factura de venta No. FE2Y3465.

5. \$ 4.161.686.00 por concepto del capital incorporado en la factura de venta, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014 , fijado
Hoy veintinueve (29) de julio de 2024 , a la hora de las 8.00 A.M.
IVAN MAURICIO BERNAL MOYA Secretario

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6b26e4eb5d4119bbc9ed384e18359cc122e3182da5645faf7d122a81ab4f80**

Documento generado en 26/07/2024 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>